	<b>Concejo Distrital BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: DEP-F-005</b>
	<b>RESOLUCION No 106 DE 2022 (22 de noviembre de 2022)</b>	<b>Versión: 02</b>

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 105 DE 2022,  
POR "MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA COMISIÓN ACCIDENTAL  
DENTRO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL SECRETARIO (A) GENERAL  
DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA"**

En uso de sus facultades constitucionales, y legales, en especial las conferidas por el artículo 126 de la Constitución Política - modificado por el artículo 2° inciso 4 del Acto legislativo No. 02 de 2015, artículo 272 de la Constitución Política, artículo 35, 37 y 49 de la Ley 136 de 1994, Ley 2200 del 2022, Acuerdo Municipal No. 059 de 2006, Concepto 153521 de 2020, Reglamento Interno del Barrancabermeja y equidad de género y criterios de mérito para su selección".

**C O N S I D E R A N D O**

Que, el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política Colombiana, consagra como una de las atribuciones o funciones de los concejos municipales la de elegir personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine"

Que, entre los demás funcionarios que establece la Ley, está el Secretario General del Concejo (Ley 136 de 1994, artículo 37) para el período de un año.

Que el Congreso de la República aprobó el Acto Legislativo 02 de 1° de julio de 2015, por medio del cual se adoptó la reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictaron otras disposiciones; que dicho Acto se encuentra vigente desde su promulgación.


Que el mencionado Acto Legislativo 02 de 2015, modificó el inciso 4° del Artículo 126 de la Constitución Política, y determinó como regla general que todos los servidores públicos elegidos por las corporaciones públicas deberán ser elegidos previa convocatoria pública reglamentada por la Ley (con excepción de los concursos legales), en los siguientes términos:

**"Artículo 2°.** *El artículo 126 de la Constitución Política quedará así: (...) Salvo los concursos regulados por la ley. La elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección. (...)"* (negrilla y subraya fuera de texto)

Que la ley 1904 de 2018, estableció en el párrafo transitorio del artículo 12, lo siguiente:

*"Artículo 12. Vigencia y derogaciones. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 23 de la ley 5 de 1992. PARÁGRAFO TRANSITORIO: Mientras el congreso de la república regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente ley se aplicará por analogía".*

Que la ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, estableció en su artículo 336. Vigencias y derogatorias, lo siguiente:

	<b>Concejo Distrital BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: DEP-F-005</b>
	<b>RESOLUCION No 106 DE 2022 (22 de noviembre de 2022)</b>	<b>Versión: 02</b>

*Se derogan expresamente...; el párrafo transitorio el artículo 12 de la ley 1905 de 2018; la cual, señalo que para la elección de los secretarios de los concejos distritales, se debe aplicar la analogía prevista en el párrafo transitorio del artículo 12 de la ley 1904 de 2018, y por tanto, tienen aplicación las disposiciones de esta ley que resulten pertinente a dicha elección, mientras el congreso de la republica la regula, conforme a lo establecido por el inciso cuarto del artículo 126 de la constitución política.*

Que mediante la ley 2200 de 2022 el congreso reglamento y estipulo en su artículo 153 Modifíquese el párrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente ley se aplicará por analogía. Para el caso de la elección de los secretarios de los concejos municipales de entidades territoriales de categorías 4a, 5a y 6a y con el fin de preservar sus finanzas territoriales, no se aplicará lo dispuesto en el presente párrafo transitorio.*

Que la norma citada y transcrita implica que debe aplicarse la Convocatoria Pública como forma de selección del Secretario General del Concejo Municipal de Barrancabermeja, a pesar de que la Ley aún no ha reglamentado el procedimiento de la Convocatoria, pero en todo caso, observando los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección, se acude a la selección previa convocatoria pública.

Que mediante la resolución 081 del 21 de octubre de 2021, se convocó a la ciudadanía a participar de la convocatoria pública para la elección del Secretario (a) General del Concejo Distrital de Barrancabermeja – Santander, para el periodo 2023.

Que el artículo 7 de la Ley 1904 de 2018, el cual se aplica por analogía dentro del proceso de elección de Secretario General del Concejo Distrital, consagra:

**“ARTÍCULO 7o.** *El Congreso conformará una Comisión Accidental para definir la lista de elegibles:*


*1. La Cámara de Representantes elegirá un representante por cada partido con representación en esa cámara. Si hubiere un partido con representación en el Senado y sin representación en la Cámara de Representantes, este se incluirá por derecho propio.*

*2. El Senado elegirá por el mecanismo de cociente electoral el mismo número de miembros que resulte del numeral anterior.”*

De acuerdo al artículo 2.2.27.1 del decreto 20183 de 2015 se designara una comisión accidental para coadyuvar al proceso de la convocatoria 002 de 2022.

Que los artículo 33, 34, 35 y 37 de la Resolución 081 de 2022, expedida por esta Corporación, “*Por medio de la cual se da apertura a la Convocatoria Pública para la elección del Secretario General del Concejo Municipal de Barrancabermeja, para el período anual 2023*”, señalan la conformación de una Comisión Accidental,

Que mediante resolución 105 de 2022, se resolvió:

	<b>Concejo Distrital BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: DEP-F-005</b>
	<b>RESOLUCION No 106 DE 2022 (22 de noviembre de 2022)</b>	<b>Versión: 02</b>

**“ARTÍCULO PRIMERO: COMISIÓN ACCIDENTAL:** *Confórmese la siguiente Comisión Accidental dentro del proceso de elección del Secretario General del Concejo Distrital del Barrancabermeja:*

<i>Partido o Movimiento que Representa</i>	<i>Honorable Concejal</i>
<i>Partido Cambio Radical</i>	<i>Jorge Luis Escalante Viana</i>
<i>Partido Liberal</i>	<i>Edgardo Moscote Paba</i>
<i>Partido MAIS</i>	<i>Jhon Blert Corena Ahumada</i>
<i>GSC SUMEMOS+</i>	<i>Erlig Diana Jiménez Becerra</i>
<i>Partido MAIS</i>	<i>Edson Leonidas Rueda Rueda</i>

...”

En aras de armonizar la decisión de la resolución 105 de 2022, artículo 7° de la Ley 1908 de 2018, es menester modificar la conformación de la comisión accidental, la cual quedara así

<b>Partido o Movimiento que Representa</b>	<b>Honorable Concejal</b>	<b>Calidad</b>
Partido Cambio Radical	Jorge Luis Escalante Viana	Miembro
Partido Liberal	Edgardo Moscote Paba	Miembro
Partido MAIS	Jhon Blert Corena Ahumada	Coordinador
Partido Polo Democrático	Jaser Cruz Gambindo	Miembro
Partido Alianza Verde	Cesar Augusto Guzmán Areiza	Miembro
Partido ASI	Juliett Marcela Rodríguez Rincón	Miembro
Partido de la Unidad	Kelly Zulima Ortiz Cálao	Miembro

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**


**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFIQUESE EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION 105 DE 2022, EL CUAL QUEDARA ASI ;**

**ARTIUCULO PRIMERO;** *Confórmese la siguiente Comisión Accidental dentro del proceso de elección del Secretario General del Concejo Distrital del Barrancabermeja:*

<b>Partido o Movimiento que Representa</b>	<b>Honorable Concejal</b>	<b>Calidad</b>
Partido Cambio Radical	Jorge Luis Escalante Viana	Miembro
Partido Liberal	Edgardo Moscote Paba	Miembro
Partido MAIS	Jhon Blert Corena Ahumada	Coordinador
Partido Polo Democrático	Jaser Cruz Gambindo	Miembro
Partido Alianza Verde	Cesar Augusto Guzmán Areiza	Miembro
Partido ASI	Juliett Marcela Rodríguez Rincón	Miembro
Partido de la Unidad	Kelly Zulima Ortiz Cálao	Miembro

**ARTICULO SEGUNDO:** Lo demás artículo de la Resolución 105 de 2022, no sufren modificaciones

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias

	<b>Concejo Distrital BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: DEP-F-005</b>
	<b>RESOLUCION No 106 DE 2022 (22 de noviembre de 2022)</b>	<b>Versión: 02</b>


**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**


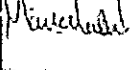


Expedida en Barrancabermeja a los veintidós (22) días del mes de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Cordialmente,

**LA CHIQUI SANTIAGO**  
**LA CHIQUI CARMENZA SANTIAGO OSPINO**  
 Presidente Concejo Municipal

**KELLY ZULIMA ORTIZ CALAO**  
 Primer Vicepresidente

  
**JOHN JAIRO GARCÍA GONZALEZ**  
 Segundo Vicepresidente

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Proyecto	Andrés Hamándoz	Abogado Contralista CMB	   
Revisó	Leidy Prada	Contralista CMB	
Revisó	María Osorio	Contralista CMB	
Revisó	Carlos Meneses	Abogado Contralista CMB	